

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Abril nueve (09) de Dos Mil Catorce (2014)

**Solicitud: Restitución y Formalización de Tierras**

**Radicado: 76-111-31-21-003-2013-00055-00**

**Sentencia Nro. 028 Única Instancia**

**I. OBJETO A DECIDIR**

Al cumplir con los parámetros establecidos en la Ley 1448 de 2011 este proceso llega al momento decisorio, sentencia que resolverá de fondo lo que en derecho corresponda a la solicitud instaurada por la solicitante, representada a través de apoderado judicial, designado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas “UAEGRTD” Territorial -Valle del Cauca.

**II. HECHOS.**

De manera sucinta y concatenada se relatarán los hechos presentados a través del escrito de la solicitud; por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial del Valle del Cauca, que en adelante se denominará “UAEGRTD”, a través de abogado adscrito a la misma entidad.

Refiere el apoderado judicial de la solicitante que esta padeció un primer desplazamiento en el año 2005, cuando en el municipio de Bolívar - Valle, Corregimiento de Naranjal donde residía empezaron a presentarse enfrentamientos entre grupos armados al margen de la ley, viéndose en la obligación de trasladarse a la ciudad de Armenia Quindío y dejar atrás los proyectos de vida que tenía establecidos en dicha zona.

Una vez asentó su domicilio en la ciudad de Armenia conoció su compañero permanente con quien procreó a su menor hijo.

Posteriormente y ante el asesinato de su hermano, la solicitante en el año 2007 decide trasladarse al municipio de Trujillo en compañía de su grupo familiar, estando allí, el compañero permanente de esta, actuando como miembro del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS, conforme se desprende del libelo incoatorio, se infiltra en organizaciones delictivas existentes en la zona a fin de combatir las, siendo descubierta su verdadera identidad a mediados del año 2011, teniendo que desplazarse nuevamente todo el grupo familiar en aras de preservar sus vidas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

A mediados del año 2011, y después de que la solicitante se postulara a los programas de subsidios para la adquisición de predios rurales e implementación de proyectos productivos, resultó beneficiaria del subsidio que entregara el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER a ésta y a veintiún familias más, correspondiéndole el predio denominado “Parcela Nro. 13” que hace parte del predio de mayor extensión denominado “El Silencio” ubicado en la Vereda Culebras, Corregimiento de Dosquebradas, Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, equivalente a un área de 5.55% de la totalidad del predio “El Silencio”.

Seguidamente, la solicitante, aprovechando que los miembros de los grupos armados aún no relacionaban el parentesco que esta tenía con el infiltrado, tomó posesión de la parcela Nro. 13 y empezó a realizar las labores agrícolas pertinentes, no obstante semanas después empezó a ser identificada como la cónyuge del aludido infiltrado, por lo que decidió en aras de preservar su vida abandonar de inmediato el predio referido, al cual no pudo regresar.

Como es de público conocimiento el municipio de Trujillo ha sido atractivo para que las diferentes organizaciones ilegales lo tomen como su lugar de asentamiento, en razón a que hace parte de los corredores de fácil movilización, por lo que los diferentes grupos armados al margen de la ley se disputan su asentamiento y control territorial de la zona, realizando enfrentamientos que afectan a la población civil, así pues, se tiene conocimiento que en el año 2005 la confrontación armada dejó como resultado 13 asesinatos, además de extorsiones, secuestros y demás hechos de barbarie que atemorizan a los habitantes del sector.

### III. SUMARIO DE LAS PRETENSIONES.

En síntesis, el apoderado de la reclamante; solicita se le proteja a su representada y a su núcleo familiar Integrado por su cónyuge y sus hijos el derecho FUNDAMENTAL a la Restitución y Formalización de Tierras, y como petición subsidiaria; si fuere procedente se ordene las compensaciones a que haya lugar en los términos del artículo 97 de la ley 1448 de 2011, “...*teniendo en cuenta que preexiste una valoración que para el mes de septiembre de 2013 realizó la Unidad Nacional de Protección donde decidió otorgar unas medidas de protección a la solicitante por considerar que se presentaban riesgos para su vida e integridad personal...*”

### IV. TRÁMITE PROCESAL

**Etapa Administrativa:** La solicitante, figura en el registro de tierras despojadas en relación con el predio “**Parcela Nro. 13**”, que hace parte del predio de mayor extensión denominado “EL SILENCIO” ubicado en la Vereda Culebras, Corregimiento de Dosquebradas, Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-42484 de la oficina de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-828-00-00-0008-0005-000, individualizado con un área catastral de 93 hectáreas, 600 metros cuadrados, área registral de 90 plazas; reunidos los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011 y una vez inscrito el solicitante, confiere poder a un representante judicial adscrito a la "UAEGRTD", quien presenta ante la Oficina de Reparto de Administración judicial de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, la presente solicitud de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

**Etapa Judicial:** Por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial la solicitud presentada por la "UAEGRTD" el día 25 de Noviembre de 2013, la cual fue admitida mediante auto interlocutorio Nro. 177 del 06 de Diciembre de 2013 por reunir los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, posteriormente se ordenó en este mismo proveído la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **384-42484** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, así como también se ordenó la suspensión de todo negocio de tipo comercial y procesos iniciados ante la jurisdicción ordinaria respecto de los predios objeto de restitución, se remitieron los oficios pertinentes a las entidades, Alcaldía del Municipio de Trujillo - Departamento del Valle del Cauca, Secretaria de Hacienda Pública del mismo Municipio, Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER", al Ministerio Público en asuntos de Restitución de Tierras y la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, cumpliendo de este modo en su contenido con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley 1448 de 2011.

Así mismo, se efectuó la publicación del Edicto Nro. 027 en las instalaciones de este Despacho y en el diario de amplia circulación nacional "El Tiempo"<sup>1</sup>, con el fin de que las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso de restitución se pronunciaran al respecto si ha bien lo consideraban; desfijando el mismo dentro del término legal establecido sin que compareciera persona alguna.

El Ministerio Público realizó su intervención a través de la Procuradora 39 Judicial de Restitución de Tierras, quien solicitó inicialmente la práctica de algunas pruebas<sup>2</sup>, las cuales se tuvieron en cuenta en virtud a su procedencia y conducencia, posteriormente emitió su concepto frente a la solicitud.

Así mismo mediante auto interlocutorio Nro. 061 se abrió la etapa probatoria<sup>3</sup>; se decretaron las pruebas solicitadas por la Procuradora Judicial y se ordenó tener en cuenta las aportadas con la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas, igualmente se requirió al IGAC por segunda vez para que diera cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial; sin que realizara pronunciamiento alguno, así mismo se fijó el día 19 de febrero de 2014,

<sup>1</sup> Folios 123 cuaderno 1

<sup>2</sup> Folio 139-140 cuaderno número 1

<sup>3</sup> Folio 145-148 cuaderno número 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

para recepcionar interrogatorio de parte a la solicitante y para escuchar en testimonio al cónyuge de esta, fecha que fue aplazada a petición de la UAEGRTD para el día 06 de marzo de 2014, en la cual se recepcionaron los referidos testimonios; una vez vencido el término se cerró la etapa probatoria.

Posterior a ello, la Delegada del Ministerio Público conceptuó en forma favorable sobre la solicitud de restitución de tierras, solicitando se le concediera como medida reparadora la restitución por equivalente o el reconocimiento de una compensación.

**V. MATERIAL PROBATORIO.**

La parte solicitante aportó con la solicitud pruebas documentales específicas y comunes las cuales obran a folios 1 al 75 del cuaderno Nro. 2 predio “El Silencio”, y comunes obrantes a folios 1 al 239, las cuales reposan en la secretaría del Despacho; además de las pruebas decretadas por esta instancia judicial.

**VI. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.**

Consiste en determinar si con la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas, converge la calidad de víctima de la solicitante y su núcleo familiar, así como si los hechos victimizantes se originaron dentro del tiempo establecido en el Art. 75 de la Ley 1448 de 2011, y si procede subsidiariamente ordenar las compensaciones a que haya lugar en los términos del artículo 97 de la citada ley, conforme lo solicitó la delegada del ministerio público, como el mismo apoderado de la solicitante; definir a que entidad le corresponde asumir el cumplimiento de esta medida reparadora, teniendo en cuenta que el predio solicitado en restitución fue adquirido con subsidio que otorgara el INCODER a la solicitante y a veintiún familias más, constituyéndose condición resolutoria que limita el dominio sobre el predio.

Surtidos a cabalidad los requisitos señalados en nuestra legislación adjetiva para este tipo de solicitudes enfocados en la Justicia Transicional, así como lo establecido en la ley para las víctimas con la aplicación de principios y preceptos legales establecidos en la Ley de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas (Ley 1448 de 2011), sin que se presenten situaciones que puedan generar nulidad alguna, se procede a dictar sentencia de fondo, previas las siguientes:

**VII. CONSIDERACIONES:**

**PRESUPUESTOS PROCESALES:** O requisitos indispensables para la válida conformación de la relación jurídica procesal los cuales deben ser motivo de estudio antes de adentrarse al fondo del presente asunto litigioso. Respecto de la competencia no existe reparo alguno, la capacidad para ser parte, para obrar



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

procesalmente, se manifiestan ostensiblemente en el caso de autos. Con relación a la solicitud en forma, se atempera a los requisitos legales.

**Competencia:** Tal como lo estipula el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011 en su párrafo segundo: *“Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron de forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso”*<sup>4</sup>.

**Capacidad Para Ser Parte:** El artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Determina que: *“Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencias de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión al conflicto armado interno.*

*También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiera dado muerte o estuviera desaparecida. A falta de éstas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*

*De la misma forma, se consideran víctimas las personas, que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.*

*La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que puede existir entre el autor y la víctima”*<sup>5</sup>.

Para nuestro caso en concreto, se tiene que la solicitante, ha sido víctima del desplazamiento forzado, por tanto adquiere en forma automática los beneficios establecidos en la Ley que hoy es objeto principal de petición y demás normas concordantes.

Puntualizados los aspectos anteriores, se pasa al análisis de la cuestión sustancial del presente asunto.

## VIII. MARCO JURÍDICO

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2º consagra:

*“ Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...). También el artículo 58 constitucional dispone que “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo de las leyes civiles (...).”*

<sup>4</sup> Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011.

<sup>5</sup> Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Aunado a lo anterior, La Corte Constitucional, en la sentencia T- 821 de 2007 manifiesta:

*“Las personas que han sido desplazadas por la violencia se encuentran en una situación de extrema urgencia y vulnerabilidad. Por tal razón, son merecedoras de un trato especial a cargo de las instituciones públicas. Dicho trato especial debe someterse a un conjunto de directrices constitucionales que esta Corte ya ha tenido oportunidad de señalar”...*

*“En primer lugar, la Corte ha señalado, con extrema claridad, que la situación de desplazamiento se adquiere no a raíz de la inscripción en el Registro Único de Población Desplazada, sino cuando concurren dos condiciones fácticas: la causa violenta y el desplazamiento interno (que incluye tanto la expulsión del lugar de residencia como la imposibilidad de regresar)”...<sup>6</sup>*

Reiterando lo expuesto en los párrafos anteriores, la Corte Constitucional en Sentencia T-159 de 2011 enuncia:

*“La respuesta a la problemática del desplazamiento no solamente fue desde el ámbito nacional, sino que también se buscó ampliar la protección a la esfera internacional, por lo que fue necesario adoptar diferentes instrumentos de carácter internacional que igualmente reconocieron la protección a los derechos de reubicación y restitución de la tierra para los desplazados como una alternativa óptima de estabilización socioeconómica. Dentro de las decisiones adoptadas se encuentran los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, formulados en 1998 por el representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el desplazamiento interno, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad en la medida que concretan el alcance de tratados sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario respecto de los desplazados internos. En relación con los derechos al retorno y la reubicación de la población desplazada, resulta pertinente la aplicación de los Principios 18, 28 y 29 que precisan las pautas de comportamiento que deben seguir las autoridades al diseñar, implementar y ejecutar medidas y programas orientados a asegurar el goce efectivo de estos derechos a la población desplazada”<sup>7</sup>.*

Teniendo en cuenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 217 de 1948 dispone en su artículo 17.

*"Toda persona tiene derecho a la propiedad, Individual y colectivamente".*

Igualmente La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH), establece en su artículo 21 Derecho a la Propiedad Privada.

<sup>6</sup> Sentencia T-821 de 2007, M.P. Catalina Botero Marino

<sup>7</sup> Sentencia T-159 de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

" 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

3.....".

Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, establece en el principio 21;

"...1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.

2. La propiedad y las posesiones de los desplazados internos disfrutarán de protección en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes: expolio; ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia; utilización como escudos de operaciones u objetos militares; actos de represalia; y destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.

3. La propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos serán objeto de protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales...".

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de las Naciones Unidas, establece en su artículo 75. Reparación a las Víctimas:

"1. La Corte establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes. Sobre esta base, la Corte, previa solicitud o de oficio en circunstancias excepcionales, podrá determinar en su decisión el alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a las víctimas o a sus causahabientes, indicando los principios en que se funda...

6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de las víctimas con arreglo al derecho interno o el derecho internacional".

Ahora, pasando al tema de la Justicia Transicional, se encuentra gran cantidad de literatura que aborda el contenido, desde diferentes ópticas, para el caso en concreto se enunciara brevemente, un concepto acertado para nuestra realidad:

"La justicia transicional se entiende como las medidas excepcionales y transitorias desarrolladas por los estados para enfrentar graves violaciones de derechos humanos, originadas en el marco de un conflicto o un estado de excepción. Pese al esfuerzo por reconocer y estandarizar internacionalmente la existencia de instrumentos para sociedades que han salido de un conflicto<sup>1</sup>, hay un consenso casi generalizado frente a la inexistencia de parámetros o medidas unificadas en la materia. Cada Sociedad considerada en transición tiene que enfrentar aspectos históricos, políticos y sociales particulares, que requieren medidas especiales para afrontar su pasado, y ningún proceso acaecido hasta la fecha ha logrado satisfacer en su totalidad las expectativas de las partes involucradas<sup>2</sup>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

*En el contexto nacional, el concepto de Justicia Transicional se introdujo en las discusiones legislativas que dieron origen a la Ley 975 de 2005, denominada Ley de Justicia y Paz. Con anterioridad se desarrollaron políticas de desmovilización, desarme y procesos de paz que, si bien introducían medidas excepcionales para lograr sus objetivos no se fundamentaban en un proceso de justicia transicional.*

*Pese a cuestionarse la aplicación de la justicia transicional a situaciones no propiamente de posconflicto, el Estado Colombiano ha incorporado sus elementos como mecanismo para alcanzar la paz y garantizar los derechos de las víctimas. Esta medida la han apoyado todas las ramas del poder público y ha sido aceptada internacionalmente<sup>3</sup>.<sup>8</sup>*

Concretamente, en su artículo 1, Ley 1448 del 10 de Junio de 2011, nos enuncia en forma clara el objeto de la misma, el cual reza:

*“La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifiquen a través de la materialización de sus derechos constitucionales”.*

Para el caso concreto en la presente solicitud se hace necesario realizar estudio del **ENFOQUE DIFERENCIAL** tratándose, sobre la equidad de género, que en la Ley 1448 de 2011 objeto de esta actuación se consagra en el artículo 13 concordante con el artículo 3º de la misma norma, tema sobre el cual se ha venido ganando terreno, pero aun así en algunas regiones persiste la discriminación contra las mujeres por razones de género y sexo, ya sea en relación con la familia, el trabajo, la ciudadanía o la propiedad.

Al respecto la Corte Constitucional ha realizado los siguientes pronunciamientos:

*En sentencia C-410 de 1994. M.P. Carlos Gaviria Díaz Respecto del principio de no discriminación y de la utilización de características sospechosas como criterios de distinción, esta Corporación señaló: “La referencia constitucional expresa a criterios vedados, tiene un contenido más amplio que no se agota en la simple interdicción de esos factores, sino que implica también una advertencia acerca de frecuentes e históricas causas generadoras de desigualdad, opuestas, por lo demás, a la dignidad de la persona humana en que se funda nuestra organización estatal (art. 1o.), y a la consecución de “un orden político, económico y social justo” (preámbulo); en esa medida, se puede afirmar que existe la decisión constitucional de remediar situaciones de inferioridad fincadas en estereotipos o prejuicios sociales de reconocida persistencia y que a la prohibición de discriminar se suma la voluntad de erradicar esas conductas o prácticas arraigadas, que han ubicado a personas o a sectores de la población en posiciones desfavorables. Se impone, entonces, el*

<sup>8</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos y La Justicia Transicional en Colombia.  
[http://190.7.110.123/pdf/5\\_revistaZero/ZERO%2026/HeidiAbuchaibe.pdf](http://190.7.110.123/pdf/5_revistaZero/ZERO%2026/HeidiAbuchaibe.pdf). Tomado de la Internet el día 26/07/2013.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

*compromiso de impedir el mantenimiento y la perpetuación de tales situaciones, por la vía de neutralizar las consecuencias de hecho que de ellas se derivan."*

*En sentencia C – 371 – 00 de la Corte Constitucional hace un recuento de la lucha de las mujeres por lograr el reconocimiento de una igualdad jurídica, se fue concretando en diversas normas que ayudaron a transformar ese estado de cosas. Así, por ejemplo, en materia política, en 1954 se les reconoció el derecho al sufragio, que pudo ser ejercido por primera vez en 1957. En materia de educación, mediante el Decreto 1972 de 1933 se permitió a la población femenina acceder a la Universidad. En el ámbito civil, la ley 28 de 1932 reconoció a la mujer casada la libre administración y disposición de sus bienes y abolió la potestad marital, de manera que el hombre dejó de ser su representante legal. El decreto 2820 de 1974 concedió la patria potestad tanto al hombre como a la mujer, eliminó la obligación de obediencia al marido, y la de vivir con él y seguirle a donde quiera que se trasladase su residencia; el artículo 94 decreto ley 999 de 1988 abolió la obligación de llevar el apellido del esposo, y las leyes 1ª. de 1976 y 75 de 1968 introdujeron reformas de señalada importancia en el camino hacia la igualdad de los sexos ante la ley. En materia laboral, la ley 83 de 1931 permitió a la mujer trabajadora recibir directamente su salario. En 1938, se pusieron en vigor normas sobre protección a la maternidad, recomendadas por la OIT desde 1919, entre otras, las que reconocían una licencia remunerada de ocho semanas tras el parto, ampliada a doce semanas mediante la ley 50 de 1990. Por su parte, mediante el Decreto 2351 de 1965, se prohibió despedir a la mujer en estado de embarazo.*

El profesor Carlos Peña González<sup>9</sup>, precisa que el sexo es una calidad adscrita como lo es el color de la piel o la estatura, en tanto el género es una calidad adquirida, en una construcción que no pertenece a la naturaleza, sino a la cultura.

*En sentencia C – 534 de 2005, la Honorable Corte Constitucional "...Entiende los términos sexo y género, aunque a veces se los asimile, no son sinónimos; cuando se habla de sexo, se hace énfasis en la condición biológica que distingue a los hombres de las mujeres, mientras que el género hace referencia a la dicotomía sexual que es impuesta socialmente a través de los roles.*

**DEL CASO CONCRETO:**

A fin de resolver la solicitud presentada por la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Territorial Valle del Cauca, a través de apoderado judicial en representación de la solicitante; con la finalidad de establecer si cumple con los requisitos previstos en la Ley 1448 de 2011, así como obtener los beneficios y las medidas de reparación integral que tienen lugar en la citada ley, se hace necesario iniciar con el estudio de los acontecimientos que dieron lugar al desplazamiento forzado y la relación jurídica del bien objeto a restituir al solicitante y la individualización del predio.

***Hechos que dieron lugar al desplazamiento forzado:***

Como quedó registrado, la solicitante ha tenido que padecer múltiples sucesos de violencia, que han generado diversos desplazamientos, el primero de ellos se presentó en el Corregimiento de Naranjal, municipio de Bolívar Valle, el cual se vio obligada a abandonar, en razón a los enfrentamientos que se presentaban en la zona entre los grupos armados ilegales que se asentaron en aquel lugar, así pues uno de los enfrentamientos más notorios se presentó en el año 2004 cuando se inició un choque armado entre 80 hombres que decían pertenecer al grupo ilegal

<sup>9</sup> Libro Discriminación de Género y Mujer, la discriminación, la palabra, las historias, AGRESIONES INVISIBLES Pág. 16.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

de los machos y 150 de los Rastrojos, enfrentamiento que perduró por más de doce horas y que dejó decenas de muertos<sup>10</sup>.

Además de ello, empezó a observar la presencia de integrantes de miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia “AUC” y de la guerrilla, también fueron halladas fosas comunes, entre otros episodios de barbarie que atemorizaron a la población civil ocasionando el desplazamiento y obligando a la solicitante a trasladarse a la ciudad de Armenia Quindío.

Posterior a ello, la solicitante vuelve a ser víctima de la violencia, al tener que padecer el asesinato de su hermano en el año 2007, el cual al parecer fue dado de baja por un familiar del reconocido paramilitar que hacía parte de las “AUC” llamado alias “Chorizo”, obligándola dicho episodio a trasladarse al municipio de Trujillo para estar cerca de su familia y donde esperaba iniciar una nueva vida, ingresando a la asociación de víctimas de desplazamiento forzado y postulándose para ser beneficiaria de los subsidios que entregaba el gobierno para la adquisición de predios rurales, sin embargo permaneció en dicho lugar hasta mediados del año 2011, cuando su cónyuge vio que su vida y la de su familia se encontraba en riesgo, pues los grupos armados al margen de la ley habían descubierto que este trabajaba para el Departamento Administrativo de Seguridad DAS y que estaba realizando labores investigativas para atacar estos grupos ilegales, desplazándose en compañía de su cónyuge y de su hijo inicialmente a la ciudad de Bogotá y posteriormente a Barranquilla donde hacen parte de un programa de protección.

Seguidamente, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER entregó a la solicitante subsidio, con el cual se hizo acreedora del predio que se solicita en restitución, en tanto y dada la necesidad de su presencia para finiquitar el proceso del cual había sido beneficiaria, decidió regresar al municipio de Trujillo, aprovechando que los miembros de las organizaciones criminales desconocían que era la cónyuge del infiltrado, no obstante y una vez inició actividades de aprovechamiento del terreno, fue descubierta y empezaron las amenazas en contra de su vida y las exigencias para que les entregara a su compañero sentimental; lo que nuevamente generó la necesidad de desplazarse y abandonar para siempre el predio que le había sido entregado.

#### A. Relación jurídica de la solicitante con el bien inmueble

El Predio “**Parcela Nro. 13**” fue adquirido por la solicitante y veintiún familias más, mediante compraventa que hicieran con subsidio integral para la compra de Tierra, aprobado mediante Resolución del INCODER 02861 del 02 de Noviembre de 2011, acto que fue protocolizado a través de escritura pública Nro. 3664 del 30 de diciembre de 2011, correspondiendo a la víctima un área de 5.55% de la totalidad del área del predio de mayor extensión denominado “EL SILENCIO”.

<sup>10</sup> Solicitud de restitución de tierras



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

**B. Individualización del Predio Objeto de Restitución.**

El bien inmueble objeto de restitución se encuentra identificado así: “Parcela Nro. 13”, que hace parte del predio de mayor extensión denominado “EL SILENCIO” ubicado en la vereda Culebras, Corregimiento de Dosquebradas, Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-42484 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-828-00-00-0008-0005-000, con área de tres (3) hectáreas 8517 metros cuadrados de conformidad con la georeferenciación realizada por la “UAEGRTD”, caracterizado por los siguientes linderos **NORTE:** Partimos del punto Nro. 1 En línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 2 en una distancia de 673.16 metros con el predio de Rosmira Rojas V. **SUR:** Partimos del punto Nro.3 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto 4 en una distancia de 660.52 metros con el predio de María Euscari Montoya Perea, **ORIENTE:** Partimos del punto 2 en línea recta siguiendo dirección sur hasta el punto 3 en una distancia de 49.98 metros con la zona de protección de la vía culebras – Dosquebradas. **OCCIDENTE:** Partimos del punto Nro. 4 en línea recta siguiendo dirección noroeste, pasando por el punto 5, hasta el punto 1 en una distancia de 66.44 metros con el predio de Cartón Colombia. Por su parte el predio de mayor extensión comprende un área catastral de 93 hectáreas, 600 metros cuadrados, área registral de 90 plazas.

| Calidad Jurídica de la solicitante | Nombre del predio (Global)   | Cedula catastral (global) | Folio de matrícula (global) | Área Solicitada (Parcela Georreferenciada por INCODER) | Área de la parcela georreferenciada por la UAEGRTD | Área registral (Global) | Área catastral (Global) | Tiempo de vinculación con el predio |
|------------------------------------|------------------------------|---------------------------|-----------------------------|--|--|-------------------------|-------------------------|-------------------------------------|
| Propietaria de 1/18 o del 5.55%    | Parcela No. 13 (El Silencio) | 00-00-0008-0005-000       | 384-42484                   | 3.8696 Has   | 3.8517 Has   | 57.6000 Has             | 93.0600 Has             | 2 Años                              |

**Coordenadas geográficas**

| SISTEMA DE COORDENADAS   | PUNTOS | COORDENADAS PLANAS |            | LATITUD |         |          | LONGITUD |         |          |
|--|--------|--------------------|------------|---------|---------|----------|----------|---------|----------|
|  |        | NORTE              | ESTE       | Grados  | Minutos | Segundos | Grados   | Minutos | Segundos |
| EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNASIRGAS | 1      | 961.050,02         | 748.461,33 | 4°      | 14'     | 26,316"  | 76°      | 20'     | 33,692"  |
|  | 2      | 961.220,97         | 749.112,42 | 4°      | 14'     | 31,939"  | 76°      | 20'     | 12,611"  |
|  | 3      | 961.172,29         | 749.123,75 | 4°      | 14'     | 30,356"  | 76°      | 20'     | 12,239"  |
|  | 4      | 960.989,61         | 748.488,99 | 4°      | 14'     | 24,354"  | 76°      | 20'     | 32,790"  |
|  | 5      | 960.994,51         | 748.486,75 | 4°      | 14'     | 24,513"  | 76°      | 20'     | 32,863"  |
|  |        |                    |            |         |         |          |          |         |          |
|  |        |                    |            |         |         |          |          |         |          |
|  |        |                    |            |         |         |          |          |         |          |
|  |        |                    |            |         |         |          |          |         |          |
|  |        |                    |            |         |         |          |          |         |          |



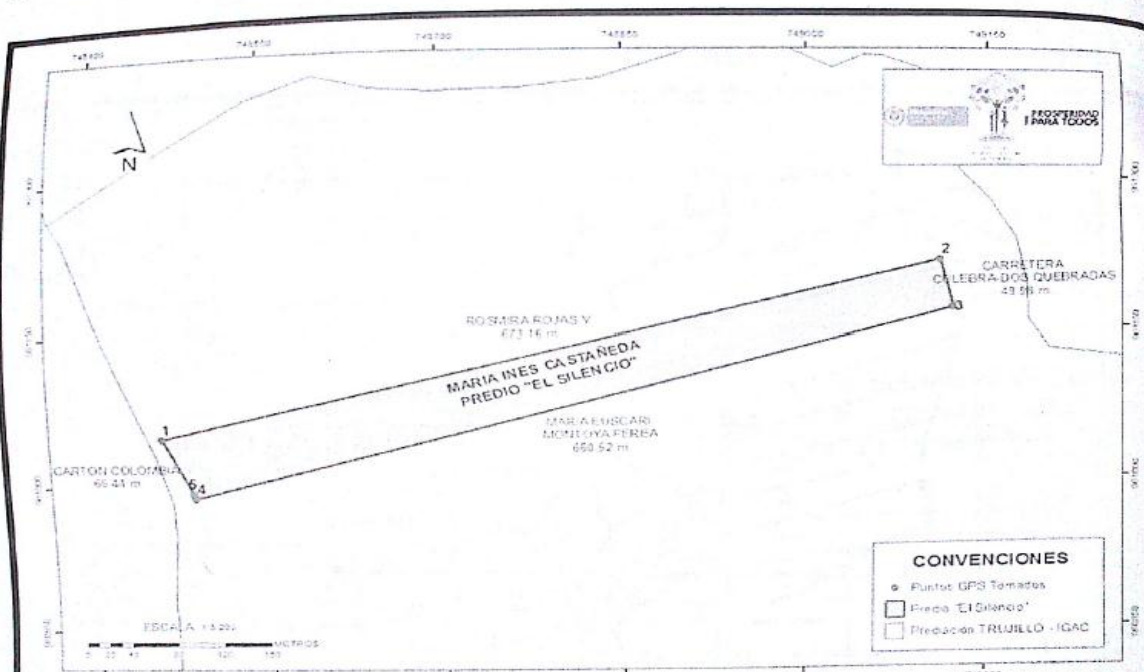
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

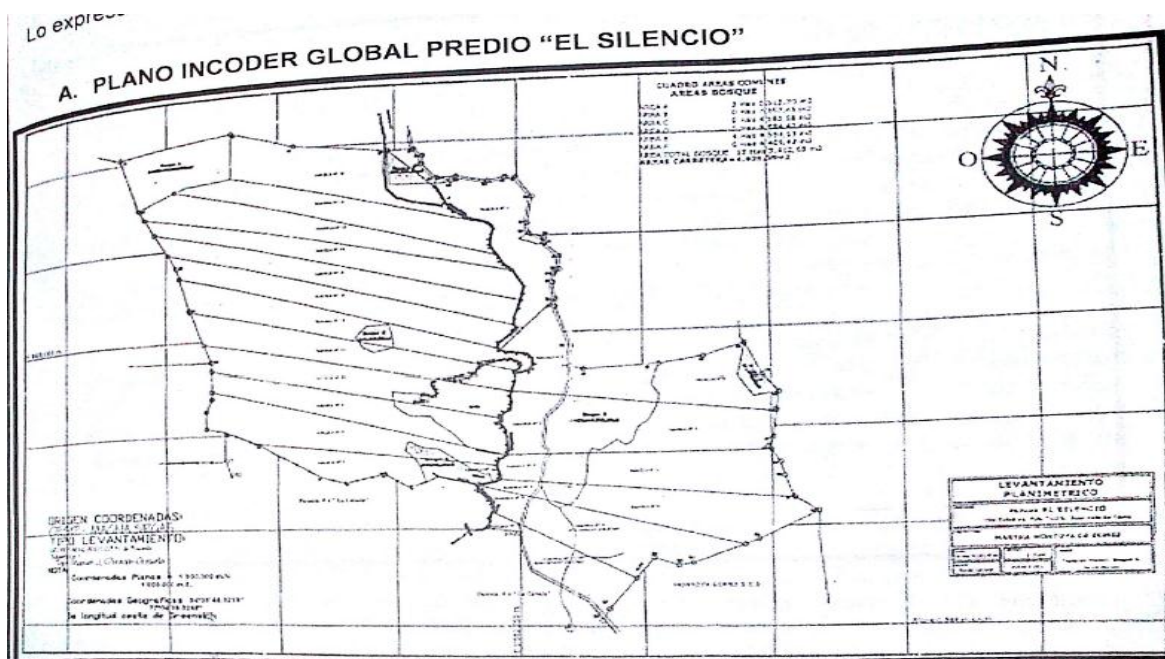


JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

|                  |   |
|------------------|---|
| <b>LOTE:</b>     | Lote de terreno con un área de : 3 Has + 8517 m <sup>2</sup> alinderado como sigue:   |
| <b>NORTE</b>     | Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 2 en una distancia de 673,16 metros con el predio de Rosmira Rojas V.                          |
| <b>SUR</b>       | Partimos del punto No. 3 en línea recta siguiendo dirección suroeste hasta el punto 4 en una distancia de 660,52 metros con el predio de Maria Euscari Montoya Perea.             |
| <b>ORIENTE</b>   | Partimos del punto No. 2 en línea recta siguiendo dirección sur hasta el punto 3 en una distancia de 49,98 metros con la zona de protección de la vía Culebra-Dos Quebradas.      |
| <b>OCCIDENTE</b> | Partimos del punto No. 4 en línea recta siguiendo dirección noroeste, pasando por el punto 5, hasta el punto 1 en una distancia de 66,44 metros con el predio de Carton Colombia. |

C. PLANO TOPOGRAFICO UAGRTD



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**Escrito del Ministerio Público - Procuraduría Judicial en Asuntos de Restitución de Tierras Valle del Cauca**

La Procuradora 39 Judicial en Asuntos de Restitución de Tierras para el Valle del Cauca emitió concepto en el que inició haciendo un breve recuento de los antecedentes y los hechos que dieron origen al inicio de la presente solicitud, así mismo relacionó aspectos puntuales de la misma y de la actuación judicial que se ha realizado hasta la fecha.

Del mismo modo, centró su intervención indicando que el trámite se encuentra ajustado a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, por lo que después de relacionar normas constitucionales y jurisprudenciales respecto de la restitución de tierras; al retorno y restablecimiento a los predios abandonados, indicó que frente al caso concreto se logró determinar que la solicitante quien fue víctima del desplazamiento forzado tal como quedó probado, ostenta la calidad de propietaria de la "Parcela Nro. 13" que hace parte del predio de mayor extensión denominado "El Silencio", en igual sentido señaló que se surtieron todas las garantías procesales tanto de los reclamantes como de las personas que pudieran tener derecho dentro de la presente actuación.

Aunado a ello señaló que con ocasión del desplazamiento forzado, el grupo familiar de la solicitante se desintegró tomando cada uno de sus hijos caminos diferentes, separándose de su madre, viendo está como la única opción para preservar su integridad, en tanto considera la Agente del Ministerio público que



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

dadas las circunstancias de inseguridad y amenazas que actualmente padece la solicitante y su núcleo familiar, se hace imposible si quiera contemplar la posibilidad del retorno como medida efectiva pro-víctima, toda vez que, el retorno en sí mismo significaría revictimizar a la solicitante, por tanto considera que la solución idónea, y responsable en el presente caso es la “RESTITUCIÓN POR EQUIVALENTE O EL RECONOCIMIENTO DE UNA COMPENSACIÓN”.

Para sustentar su petición además de lo anteriormente expuesto, señaló que se hacía necesario recordar lo manifestado por la solicitante en audiencia de interrogatorio de parte practicada el día 06 de marzo de 2014 cuando indicó “...que con ocasión al tiempo transcurrido desde su último desplazamiento, a ella no le quedó más opción que reorganizar su vida y aspectos agrícolas que es su actividad permanente (...), además de haber manifestado que sus expectativas frente a la restitución no se encuentran ajustadas a regresar al predio, por cuanto su vida y la de su familia corre peligro, reiterando la representante del Ministerio Público que dadas las condiciones especiales de violencia que actualmente vive la familia, lo más adecuado es ordenar la reubicación de las víctimas en otro predio de iguales o semejantes características a la Parcela Nro. 13, por fuera del municipio de Trujillo y preferiblemente en el Departamento y municipio donde actualmente tienen fijado su domicilio.

Del mismo modo solicitó se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tuluá inscriba la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria, así como se ordene a la solicitante la transferencia del bien inmueble “Parcela Nro. 13” a la Unidad de Restitución de Tierras, se ordene a las autoridades públicas de servicios públicos domiciliarios la implementación de alivios y/o exoneración de cargas impositivas que durante la época del desplazamiento se hubieren ocasionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la ley 1448 de 2011, así mismo y como petición subsidiaria en caso de no tenerse en cuenta lo solicitado se conceda la compensación en dinero la cual estará a cargo del Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras.

Por último solicitó se oficie a la Fiscalía General de la Nación y se ponga en conocimiento la decisión adoptada para que repose en la investigación que por el desplazamiento del corregimiento de Dosquebradas, Municipio de Trujillo se viene adelantando, o en caso de no haberse iniciado actuación alguna se inicie el ejercicio de la acción penal correspondiente.

Ahora bien, pasando al análisis de todo lo expuesto, considera este Juez que quedó demostrado en el trámite de la presente solicitud el nexo causal entre los acontecimientos que dieron lugar al conflicto armado, al desplazamiento forzado y al abandono del predio reclamado en restitución.

Así mismo quedó demostrada la relación que tiene la solicitante con el predio “Parcela Nro. 13” el cual fue adquirido con subsidio integral que les otorgara el INCODER, el cual fue objeto de actividades de mejoramiento, adecuación y



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

explotación hasta que las circunstancias de violencia la obligaron a salir de este, abandonándolo por completo y sin posibilidad de regresar dadas las condiciones de violencia que los grupos ilegales ejercen en contra de su vida en la actualidad.

Una vez determinado que el solicitante y su grupo familiar ostentan la calidad de víctimas, considera este Despacho que se hace necesario establecer si hay lugar a la restitución con vocación transformadora establecida en la Ley 1448 de 2011, si es dable la restitución jurídica y material del predio denominado "Parcela Nro. 13" a favor de la víctima y su grupo familiar, así como si estos se hacen acreedores de los beneficios que enuncia la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, además si en este caso procede subsidiariamente ordenar las compensaciones contempladas en el artículo 97 de la citada ley, conforme lo solicitó la delegada del ministerio público y el abogado de la solicitante, y definir a que entidad le corresponde asumir el cumplimiento de esta medida reparadora, teniendo en cuenta que el predio solicitado en restitución fue adquirido con subsidio que otorgara el INCODER a la solicitante y a veintiún familias más, constituyéndose condición resolutoria que limita el dominio sobre el predio.

Como se ha venido sosteniendo a lo largo de esta providencia existe plena certeza que la solicitante y su grupo familiar son víctimas del desplazamiento forzado respecto del predio denominado "Parcela Nro. 13", pues al momento del abandono del predio la víctima se encontraba realizando labores de acondicionamiento y de explotación, sin embargo, y a raíz de las amenazas que empezaron a perpetrarse en contra de su vida y las exigencias de parte de los grupos armados ilegales para que entregara a su cónyuge, se vio en la obligación de abandonarlo y no regresar jamás, pues sobre esta familia recaía el peso de la venganza que maquinaban las organizaciones criminales de la zona, en razón a que el cónyuge de la solicitante, como él mismo lo corroboró en audiencia pública y como se desprende del libelo incoatorio pertenecía al Departamento Administrativo de Seguridad DAS y en desarrollo de sus funciones se infiltró dentro de los grupos armados para combatirlos, no obstante fue descubierto, desencadenando ello peligro para sus vidas, debiendo huir de inmediato de la zona y teniendo que sufrir todo el grupo familiar las consecuencias que generó el conflicto armado.

Motivos suficientes, para determinar tal como lo solicitó la Procuradora Judicial delegada para asuntos de Restitución de Tierras para el Valle del Cauca, que la solicitante y su grupo familiar bajo ninguna circunstancia pueden regresar al predio "Parcela Nro. 13", en razón a que como se indicó en el párrafo anterior el cónyuge de la solicitante colaboró con la autoridades colombianas para propinar duros golpes a las organizaciones criminales que se encontraban asentadas en la zona *"... fue en el año 2009-2010 donde se desmantelaron 70 laboratorios de coca, se capturaron elementos muy valiosos para este grupo como lo fue la persona que manejaba las finanzas y el que pagaba las nóminas de más de quinientos (500) combatientes y se les encontró en el computador la nómina de la policía a nivel del valle que recibía el salario por parte del grupo de los rastros, a raíz de esto se creció y se tuvo que conformar la Unidad Antibacrim de la Fiscalía que empezó liderada por la*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

*doctora Martha Inés Restrepo que era la que estaba liderando la investigación en un proceso llamado el 180. Yo fui la cabeza de ese grupo de infiltrados que entramos a ese cañón, de los cuales solo quedo yo en la actualidad. Afortunadamente y por suerte y porque no confió en nadie, es más para venir aquí solicite a la Unidad de Protección de Bogotá porque estoy protegido por esa unidad a nivel nacional, ellos me suspendieron desde el día de ayer la protección hasta el día de mañana que yo retorne y diga que estoy donde debo estar debido a la gravedad de que yo esté aquí, dijeron no nos hacemos responsables porque esa audiencia se había podido hacer por video conferencia o aquí mismo porque usted no puede estar en ese departamento porque la cantidad de plata que ofrecen por usted es mucha, tiene muchos enemigos porque hay mucha policía detenida a través de eso y las capturas van en más de ochocientas....”<sup>11</sup>.*

Así pues, y como quedó expuesto dadas las circunstancias críticas de seguridad que padecía la familia, la solicitante requirió a la Unidad Nacional de Protección le suministrara las medidas de amparo necesarias para salvaguardar su vida y la de su familia, petición que fue resuelta favorablemente, después de analizar el nivel de riesgo que padecían, tal como lo certificara la doctora María Eugenia Navarrete Forero Coordinadora del Grupo de Gestión del Servicio<sup>12</sup>, no obstante y sin que este operador de justicia tuviera conocimiento, dicha entidad suspendió la medida de protección, mientras la víctima y su cónyuge asistían a la audiencia pública programada por este despacho judicial, pues según manifestaciones realizadas por el compañero de la solicitante, dicha entidad justificó su decisión en el peligro que corrían al hacer presencia en el Valle del Cauca.

Por Las razones expuestas, no es posible como ya se indicó restituir el bien inmueble, pues se pondría en inminente riesgo tanto a la solicitante como a su grupo familiar, exponiéndolos a una revictimización, en tanto y de conformidad con lo consagrado en el artículo 97 de la ley 1448 de 2011, además de lo debidamente probado en el expediente, su pedimento se centra como ya se dijo en una compensación en especie la cual se encuentra consagrada en la norma en cita, en la que se establecen cuatro razones específicas en las cuales se podrá aplicar a este tipo de indemnización las que al tenor rezan:

- “a. Por tratarse de un inmueble ubicado en una zona de alto riesgo o amenaza de inundación, derrumbe, u otro desastre natural, conforme lo establecido por las autoridades estatales en la materia;
- b. Por tratarse de un inmueble sobre el cual se presentaron despojos sucesivo, y este hubiese sido restituido a otra víctima despojada de ese mismo bien;

<sup>11</sup> Audiencia realizada 06 de marzo de 2014 medio magnético CD archivo Nro. 2 2013-00055-1 minutos (02:20)

<sup>12</sup> Folio 202 cuaderno 1 “La Unidad Nacional de protección ya realizó el estudio de nivel de riesgo a favor de la misma y por la ponderación obtenida decidió aprobar las medidas de protección acordes a su caso en aras de salvaguardar su vida”





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

***c. Cuando dentro del proceso repose prueba que acredite que la restitución jurídica y/o material del bien implicaría un riesgo para la vida o la integridad personal del despojado o restituído, o de su familia.***

*d. Cuando se trate de un bien inmueble que haya sido destruido parcial o totalmente y sea imposible su reconstrucción en condiciones similares a las que tenía antes del despojo”.*

Así las cosas y al encontrarse probada la situación que actualmente padece la solicitante y su grupo familiar dentro de las razones establecidas en el literal C, del artículo 97 de la Ley 1448 de 2013, se concederá la COMPENSACIÓN EN ESPECIE Y REUBICACIÓN. Lo anterior, como se ha venido insistiendo, en razón a que la restitución jurídica y material del bien inmueble solicitado en restitución, generarían riesgo en la vida e integridad de la solicitante y su grupo familiar, dadas las amenazas que actualmente persisten en contra de sus vidas, siendo deber de este Juez velar por que se cumpla el objeto de la ley de restitución de tierras<sup>13</sup>.

Así pues y como quiera que el bien inmueble fue adquirido a través de subsidio otorgado por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural sigla INCODER, y por ende se constituyó condición resolutoria expresa que limita el dominio sobre el mismo, tal como se desprende del Certificado de Tradición Nro. 384-42484 según anotación Nro. 10 y de la Escritura Publica Nro. 3664 del 30-12-2011 de la Notaria doce de Cali, se ordenará a dicha entidad ADJUDIQUE a la víctima de forma diligente y oportuna sin que supere el término de cuatro (04) meses, un inmueble con similares o mejores características a las presentadas por el predio denominado “Parcela Nro. 13”, que hace parte del predio de mayor extensión denominado “EL SILENCIO”, ubicado en la Vereda Culebras, Corregimiento de Dosquebradas Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, teniendo en cuenta el procedimiento para el tema de las compensaciones; encontrándose en la obligación de poner en conocimiento de este Despacho todas las actuaciones que al respecto se realicen.

En consecuencia y una vez se haya realizado la correspondiente **COMPENSACIÓN** se ordena a la solicitante realizar la respectiva transferencia del bien inmueble denominado “**Parcela Nro. 13**”, el cual consta según georeferenciación realizada por la “UAEGRTD” de un área de 3 hectáreas 8517 metros cuadrados, equivalente a 1/18 parte o un 5.55% del predio de mayor extensión denominado “EL SILENCIO” ubicado en la Vereda Culebras, Corregimiento de Dosquebradas, Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-42484 de la oficina de

<sup>13</sup> **ARTÍCULO 1º. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-828-00-00-0008-0005-000, distinguido por un área catastral de 93 hectáreas, 600 metros cuadrados, área registral de 90 plazas, al **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL sigla INCODER**.

Por otro lado y como quiera que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca sigla "CVC", informó en calidad de autoridad ambiental competente que "el 17.1% del área del predio solicitado en restitución se encuentra en la subclase F3 (Tierras Forestales Protectoras) y un 82.9% en la subclase C4-F1 (CULTIVOS EN MULTIESTRATO O FORESTALES DE PRODUCCIÓN), deberá el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural sigla "INCODER" como nuevo propietario del predio ampliamente referido, solicitar en caso de desarrollar cualquier actividad de explotación de suelo, asesoría a dicha entidad ambiental, en razón que sobre la extensión del área del predio catalogada como F3 se deben desarrollar actividades económicas dándole un manejo con fines exclusivamente de protección y conservación ya sea de cuencas hidrográficas, flora, fauna embalses, áreas de recreación y de interés científico, así mismo y sobre el área catalogada en la subclase C4-F1 permite una producción permanente de maderas y otros productos del bosque, bajo prácticas de manejo que no alteren el régimen hidrológico de las cuencas de la conservación de los suelos, sin reñir con las tierras potenciales para cultivos agrícolas o praderas<sup>14</sup>.

Del mismo modo, se hace necesario poner en conocimiento del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural sigla "INCODER" que actualmente no existe ningún plan de ampliación de la vía que conduce de la Vereda Culebras al Corregimiento de Dosquebradas<sup>15</sup>, Municipio de Trujillo.

Así mismo y en razón a que en el presente caso es procedente como ya se indicó decretar la COMPENSACIÓN como medida reparadora se ordena en aras de lograr íntegramente el restablecimiento de los derechos de las víctimas al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL sigla "INCODER" que ADJUDIQUE a la solicitante el inmueble objeto de compensación libre de todo gravamen, así mismo se **ORDENA** a la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio objeto de compensación, declare la exoneración de impuestos por un período de dos años, de conformidad con lo dispuesto numeral 1 del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, Decreto 4829 de 2011 artículo 43 y el artículo 139 del Decreto 4800 de 2011 y las demás facultades otorgadas al Juez de Restitución de Tierras; por lo que la UAEGRTD deberá velar por el cumplimiento de dicha orden y una vez se haga efectiva la compensación deberá emitir las comunicaciones correspondientes al municipio donde se realice el cumplimiento de orden.

<sup>14</sup> Folio 136-138 cuaderno 1.

<sup>15</sup> Folio 181-182 cuaderno 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Igualmente, y en caso que el inmueble compensado no tenga un sitio apto para que la víctima y su grupo familiar puedan asentar su domicilio, se ordena a la "UAEGRTD" que presente un proyecto de vivienda que cumpla con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico, ante el Banco Agrario de Colombia, la Gobernación del Departamento donde se efectúe la compensación, para que estos gestionen el otorgamiento de subsidios para la construcción o mejoramiento de vivienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 y subsiguientes de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011. Para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto se hace necesario que una vez se haga efectiva la compensación, la UAEGRTD emita la comunicación respectiva al Departamento y Municipio correspondiente.

Se otorga, para el cumplimiento de lo ordenado a las entidades un tiempo prudencial de tres (3) meses, contados a partir de que se haga efectiva la compensación del bien inmueble debiendo remitir ante este despacho judicial todas las actuaciones que se realicen al respecto hasta que se finiquite el proyecto aludido. Así mismo La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, enviará periódicamente a las citadas entidades, el listado de las personas beneficiadas con estos subsidios de vivienda, en los términos del artículo 123 y subsiguientes de la Ley 1448 de 2011, el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011. Lo anterior en un término perentorio de tres (3) meses contados a partir de la entrega efectiva del bien inmueble compensado.

También, se ordena al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural sigla INCODER, al Departamento y municipio donde se entregue el bien inmueble COMPENSADO, por intermedio de su Secretaría de Agricultura y Pesca, para que inicien en forma perentoria las diligencias relacionadas con el diseño e implementación de proyectos productivos integrales, acordes a la vocación económica de la familia, los cuales se aplicaran en el lugar donde se materialice la compensación.

Por otro lado y respecto a los ordenamientos en materia de educación, según el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, se ordenará, vincular al SENA, para que de aplicación a la Ley, en lo relacionado con las víctimas, a fin de que el solicitante y su núcleo familiar sean tenidos en cuenta en los programas de formación y capacitación técnica sin pagar costo alguno, así mismo deberá incluirlos dentro de los subsidios y proyectos productivos que esta entidad desarrolle.

Del mismo modo, se ordenará al Ministerio de Educación Nacional, en los términos del artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, incluir a las víctimas que se relacionan en la presente sentencia dentro de las estrategias de atención a la población diversa, así como también deberá incluirlos dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Igualmente y sin descuidar el tema de la salud se ordenará al municipio donde se encuentre ubicado el bien inmueble objeto de compensación, a través de su Secretaria de Salud, o quien haga sus veces, garantice la cobertura de este servicio a la víctima y su grupo familiar, en los términos del artículo 52 y subsiguientes de la Ley 1448 de 2011 como también el Decreto 4800 que complementa la mencionada Ley. Así mismo se vinculará y ordenará al Ministerio de Salud y Protección Social, integrar a la víctima y su grupo familiar a los programas de atención psicosocial y salud integral, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011.

De otro lado, en lo referente a la Reparación Simbólica, por su relevancia tendiente a brindar una reparación integral a las víctimas y en aras de asegurar la preservación de la memoria histórica, con las garantías de no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación y además el perdón público de aquellos, se ordenará oficiar al Centro de Memoria Histórica, para que en lo concerniente a su competencia y misión, preserve la información de los hechos acaecidos en el Municipio de Trujillo - Valle del Cauca, Vereda Culebras, Corregimiento Dosquebradas, realizando los actos recordatorios a que haya lugar buscando la dignificación de las víctimas.

Además y como quiera que se han dictado múltiples ordenes sin que se tenga certeza de cuáles son las entidades encargadas de dar cumplimiento al fallo, por cuanto se desconoce el Departamento y el Municipio donde se realizará la compensación referida, se ordenará a la "UAEGRTD" que una vez se realice la respectiva entrega del bien inmueble, remita de inmediato las comunicaciones pertinentes al Departamento o Municipio donde se ADJUDIQUE dicho bien inmueble, a fin de que se dé cabal cumplimiento al fallo.

Ahora bien, no se accederá a la pretensión cuarta, en razón que la transferencia del bien inmueble debe realizarse a la entidad que realice la adjudicación del bien inmueble, esto es el INCODER.

Igualmente y como quiera que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi sigla "IGAC", a la fecha no ha realizado pronunciamiento alguno respecto de la orden emanada por este Despacho para que realizara levantamiento topográfico al predio el "Silencio en su totalidad. **ORDEN que se reversa**, en el sentido que solo se realice el levantamiento topográfico de la Parcela Nro. 13", el cual consta según Georeferenciación realizada por la "UAEGRTD" de un área de 3 hectáreas 8517 metros cuadrados, equivalente a 1/18 parte o un 5.55% del predio de mayor extensión denominado "EL SILENCIO" ubicado en la Vereda Culebras, Corregimiento de Dosquebradas, Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-42484 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-828-00-00-0008-0005-000, distinguido por un área catastral de 93 hectáreas, 600 metros cuadrados, área registral de 90 plazas, para efectos de la compensación con el mismo INCODER.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Así las cosas se ordenará realizar en el menor tiempo posible dicha labor y consigne las actualizaciones a que haya lugar, en virtud a la discrepancia de áreas que se presentan entre el reporte de la base de datos de esta entidad y la registral; debiendo correr traslado del resultado obtenido ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá para que estos a su vez realicen las actualizaciones correspondientes.

Se debe tener presente, que el esposo de la solicitante posee en actualidad esquema de seguridad para él y su grupo familiar, otorgado por la Unidad Nacional de Protección previo el lleno de los requisitos legales, así mismo la solicitante (cuaderno 2 folio 34), esquema de seguridad que deberá conservarse en cabeza del grupo familiar con la finalidad de preservar la vida de sus integrantes. Se emitirá la orden correspondiente a la Unidad Nacional de Protección.

Como quiera que con las víctimas dentro de la presente solicitud se dieron situaciones especialísimas con relación al conflicto armado y se han tomado una serie de medidas tendientes a la protección de la vida e integridad de la solicitante y su grupo familiar, se ORDENARA a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA, como otro tipo de medida preservar los nombres e identidad de las personas reconocidas como víctimas dentro la presente radicación, dando un manejo de carácter reservado a la información y documentación, inclusive que dicha información debe ser manejada en un archivo que no sea de acceso público; según lo establece el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia; para efectos de preservarle a las víctimas y su grupo familiar la vida y la integridad personal.

Por último, considera este Despacho que se debe denegar la pretensión octava, novena, décima, décima primera, décima segunda por cuanto están sujetas a la restitución del inmueble "Parcela Nro. 13", como tampoco se accederá a las pretensiones consagradas en el numeral séptimo, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, en razón a que fueron ordenados y practicados desde la admisión de la solicitud.

Finalmente y en el marco de las políticas públicas, de la justicia transicional que cobija la Ley de Restitución de Tierras, es necesario advertir que el fallo que hoy tiene su sentir debe estar acompañado por la "UAEGRTD", además de todas las entidades que en el orden de su competencia deben velar por su cabal cumplimiento, para así lograr la reparación y el restablecimiento de las víctimas del conflicto armado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**IX. CONCLUSIÓN.**

Teniendo en cuenta lo enunciado en la presente providencia, soportado con el material probatorio documental y testimonial recolectado, considera el suscrito Juez Constitucional de Restitución de Tierras que los requisitos esenciales que sustentan la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas, incoadas por el representante de la víctima solicitante, se encuentran establecidos en la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios y los modificatorios, lo que conlleva objetivamente a acceder a la COMPENSACIÓN EN ESPECIE Y REUBICACIÓN y las medidas reparadoras, renovadoras y benéficas.

En mérito de lo expuesto, la **Juez Tercero Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Guadalajara De Buga**, Administrando Justicia en Nombre de La República y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Reconocer y Proteger** la **CALIDAD DE VÍCTIMA** de la solicitante y su grupo familiar de los cuales se reserva su identidad en aras de proteger su vida e integridad personal.

**SEGUNDO: RECONOCER Y PROTEGER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, de la solicitante y su grupo familiar.

**TERCERO: CONCEDASE LA COMPENSACIÓN EN ESPECIE** a la solicitante y su grupo familiar de conformidad con lo consagrado en el artículo 97 literal C, de la ley 1448 de 2011, en consecuencia se **ORDENA** al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL sigla "INCODER" que **ADJUDIQUE O HAGA ENTREGA** de un bien inmueble de similares o iguales características a las del predio que fue obligada a abandonar con ocasión a la violencia padecida en la época del conflicto armado Colombiano, denominado "Parcela Nro. 13" que hace parte del predio de mayor extensión "El Silencio" ubicado en la Vereda Culebras, Corregimiento de Dosquebradas, Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, equivalente según georeferenciación realizada por la "UAEGRTD" a 3 hectáreas 8517 metros cuadrados es decir el 5.55% de la totalidad del predio "El Silencio" identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-42484 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, distinguido con la cédula catastral Nro. 76-828-00-00-0008-0005-000, individualizado con un área catastral de 93 hectáreas, 600 metros cuadrados, área registral de 90 plazas; características y antecedentes que deberá tener en cuenta el INCODER al momento de asignar el predio aludido, que la COMPENSACIÓN deberá realizarse en un departamento diferente al Valle del Cauca en aras de preservar la seguridad de los solicitantes, así mismo debe tenerse en cuenta el valor comercial del predio



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

referido; disponiendo de un término de cuatro (4) meses para adelantar en forma diligente y oportuna el trámite correspondiente y emitir un informe de todas las actuaciones que se surtan al respecto ante este Despacho Judicial y ante la "UAEGRTD".

**CUARTO: PREVENIR** al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL sigla "INCODER", que el bien inmueble objeto de compensación que le sea entregado a la víctima, se encuentre libre de cualquier gravamen, excepto la limitación o medida de protección que consagra en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011.

**QUINTO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso y que reposan sobre el predio denominado "Parcela Nro. 13" ubicado dentro del predio de mayor extensión "El Silencio" en la Vereda Culebras, Corregimiento de Dosquebradas, Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-42484 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-828-00-00-0008-0005-000, individualizado con un área catastral de 93 hectáreas, 600 metros cuadrados, área registral de 90 plazas. Líbrese oficio correspondiente, para que en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente sentencia judicial remita los certificados de tradición correspondientes dando cuenta de ello.

**SEXTO: ORDENAR** a la solicitante realice la transferencia del predio denominado "Parcela Nro. 13" ubicado dentro del predio de mayor extensión "El Silencio" en la Vereda Culebras, Corregimiento de Dosquebradas, Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, equivalente según georeferenciación realizada por la UAEGRTD a 3 hectáreas 8517 metros cuadrados es decir el 5.55% de la totalidad del predio "El Silencio" identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-42484 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-828-00-00-0008-0005-000, individualizado con un área catastral de 93 hectáreas, 600 metros cuadrados, área registral de 90 plazas; al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL ICONDER.

Esta transferencia solo será efectiva una vez el "INCODER" haya efectuado la compensación en especie a las víctimas.

**SÉPTIMO: OFICIAR** a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL VALLE, para que una vez se materialice la compensación ordenada, se sirva comunicar a la OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS, del lugar de ubicación del predio compensado para que inscriba la limitación o medida de protección que consagra en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011. Debiendo remitir a este Despacho Judicial copia en



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

original del Certificado de Tradición con la constancia de inscripción de la medida de protección.

**OCTAVO:** ORDENAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI sigla IGAC, realice el levantamiento topográfico de la Parcela Nro. 13”, el cual consta según Georeferenciación realizada por la “UAEGRTD” de un área de 3 hectáreas 8517 metros cuadrados, equivalente a 1/18 parte o un 5.55% del predio de mayor extensión denominado “EL SILENCIO” ubicado en la Vereda Culebras, Corregimiento de Dosquebradas, Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-42484 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-828-00-00-0008-0005-000, con área catastral de 93 hectáreas, 600 metros cuadrados, área registral de 90 plazas.

Lo anterior deberá realizarlo en un término no superior a diez días, so pena de incurrir en desacato.

**NOVENO: OFICIAR** a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL VALLE, para que una vez se materialice la compensación ordenada, se sirva comunicar al Ministerio de Vivienda, Gobernación del Departamento donde se realice la compensación por intermedio de su Secretaría de Vivienda o quien haga sus veces, al municipio donde pertenezca el predio compensado y al Banco Agrario de Colombia, la ubicación de dicho inmueble, para que estas entidades inspeccionen el lugar donde se encuentre el inmueble objeto de compensación y verifiquen si este predio cuenta o no con vivienda apta para ser habitada, y en caso negativo inicien en el menor tiempo posible las gestiones necesarias para el otorgamiento de subsidios para la construcción o mejoramiento de vivienda, en consecuencia las referidas entidades una vez se materialice la entrega del predio deberán remitir un informe detallado sobre las gestiones que realicen al respecto, cada tres (3) meses por un término de dos (2) años.

**DÉCIMO: VINCULAR y ORDENAR** al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, del Departamento donde se realice la compensación por intermedio de su Secretaría de Agricultura y Pesca, así mismo al municipio donde le sea otorgada la compensación a las víctimas a través de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA-, para que inicien en forma perentoria las diligencias relacionadas con el diseño e implementación de proyectos productivos integrales, acordes a la vocación económica de la familia y teniendo en cuenta el uso potencial del suelo donde se encuentra el predio. El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de tres (03) meses, contados a partir de la entrega efectiva del bien inmueble compensado; las entidades deberán rendir informe de lo realizado a este Despacho Judicial, de forma trimestral por el término de dos (2) años.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto se hace necesario que una vez se haga efectiva la compensación, la UAEGRTD emita las comunicaciones respectivas a las entidades descritas en el numeral anterior y de cuenta a este Despacho Judicial de lo realizado.

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR y VINCULAR** al Ministerio de Trabajo, al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para que sin costo alguno ingrese a las víctimas; a los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales para la generación de empleos rurales y urbanos que tengan implementados. Para el inicio de tales labores contará con el término de quince (15) días y deberá presentar avances de la gestión de manera trimestral al Despacho, por un término de dos (2) años, de las gestiones realizadas.

Para el efectivo cumplimiento de lo anterior, se ordena a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, aportar a las entidades arriba referida los datos necesarios de las víctimas favorecidas con este fallo, en razón a que en la presente sentencia se han omitido los mismos en aras de preservar la integridad de las víctimas.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR y VINCULAR** al Ministerio de Educación Nacional incluir a la víctima y su grupo familiar, dentro de estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX en los términos del artículo 51 de la Ley 1448 de 2011.

Para el efectivo cumplimiento de lo anterior, se ordena a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, aportar a las entidades arriba referida los datos necesarios de las víctimas favorecidas con este fallo, en razón a que en la presente sentencia se han omitido los mismos en aras de preservar la integridad de las víctimas.

**DÉCIMO TERCERO: ORDENAR y VINCULAR** al Ministerio de Salud y Protección Social, al municipio y la Gobernación del Departamento donde se efectúe la COMPENSACIÓN que por intermedio de su Secretaria de Salud Departamental, garanticen la cobertura de la asistencia en salud y los programas de atención psicosocial y salud integral, a la víctima y su grupo familiar. En los términos del artículo 51 de la Ley 1448 del 2011 y los artículos 91 y subsiguientes del Decreto 4800 de 2011. Esta cobertura por el término de dos (2) años, debiendo remitir copia del certificado. Lo anterior en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial, de forma trimestral, por el término de dos (2) años.

Para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto se hace necesario que una vez se haga efectiva la compensación, la UAEGRTD deberá emitir la comunicación



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

respectiva al Municipio y Departamento correspondiente y de cuenta a este Despacho Judicial de lo mismo, así mismo deberá, aportar a las entidades arriba referidas los datos necesarios de las víctimas favorecidas con este fallo, en razón a que en la presente sentencia se han omitido los mismos en aras de preservar la vida e integridad personal de las víctimas.

**DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso y que reposan sobre el predio denominado “Parcela Nro. 13” ubicado dentro del predio de mayor extensión “El Silencio” en la Vereda Culebras, Corregimiento de Dosquebradas, Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-42484 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-828-00-00-0008-0005-000, individualizado con un área catastral de 93 hectáreas, 600 metros cuadrados, área registral de 90 plazas. Librese oficio correspondiente, para que en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente sentencia judicial remita los certificados de tradición correspondientes dando cuenta de ello.

Una vez efectuada la entrega del bien objeto de compensación, se **ORDENARÁ** a la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio compensado, declarar la condonación y exoneración del impuesto predial, valorización, u otros impuestos tasas o contribuciones del orden municipal a favor del predio compensado en el marco de la ley 1448 de 2011, durante dos años posteriores al fallo, así mismo los demás ordenamientos.

Para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto se hace necesario que una vez se haga efectiva la compensación, la UAEGRTD deberá emitir la comunicación respectiva al Municipio correspondiente y de cuenta a este Despacho Judicial de lo mismo.

**DÉCIMO QUINTO: VINCULAR y ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que realice la correspondiente inclusión en el Registro Único de víctimas a la solicitante y su grupo familiar como víctimas del conflicto armado, y puedan acceder a los programas diseñados.

El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia; de lo cual deberá remitir informe de lo realizado a este Despacho Judicial.

Para el efectivo cumplimiento de lo expuesto, se ordena a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, aportar a las entidades arriba referida los datos necesarios de las víctimas favorecidas



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

con este fallo, en razón a que en la presente sentencia se han omitido los mismos en aras de preservar la vida e integridad personal de las víctimas.

**DÉCIMO SEXTO: OFICIAR** al Centro de Memoria Histórica para que en el cumplimiento y sentir de su misión no olvide los hechos ocurridos por la comunidad víctima del conflicto armado, en el Municipio de Trujillo - Departamento del Valle del Cauca, que hoy es objeto de la Ley 1448 de 2011, realizando el acto simbólico de rigor. Lo anterior en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Ordenar** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD Territorial del Valle del Cauca, que acompañe a las víctimas en el cumplimiento de todas las órdenes impartidas en este fallo, lo anterior por cuanto les asiste la representación de la víctima en el término del postfallo.

**DÉCIMO OCTAVO:** Por otro lado y como quiera que se han dictado múltiples ordenes de las cuales no se tiene conocimiento a la fecha de este proveído, de cuales serán las entidades encargadas de dar cumplimiento al fallo, en lo que respecta a la materialización del derecho fundamental a la Restitución en el subsidiario de la compensación aquí reconocido; se ORDENA a la UAEGRTD que una vez se realice la respectiva entrega del bien o bienes inmuebles, remita de inmediato las comunicaciones pertinentes al Departamento, Municipio o Entidad encargados de cumplir el presente fallo.

**DÉCIMO NOVENO: ORDENAR** a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA, preservar los nombres e identidad de las personas reconocidas como víctimas dentro la presente radicación, realizando un manejo de los documentos con carácter de absoluta reserva, así mismo la información no debe ser parte de archivos que sean de acceso público; para efectos de preservarle a las víctimas y su grupo familiar la vida y la integridad personal.

**VIGÉSIMO: ORDENAR** a la Unidad Nacional de Protección **continuar** con las medidas de protección acordes al caso concreto con la finalidad de preservar la vida e integridad personal de las víctimas en el caso concreto.

**VIGÉSIMO PRIMERO: Denegar las pretensiones** cuarta, octava, novena, décima, décima primera, décima segunda, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: Notifíquese** la presente providencia por el medio más expedito.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Por Secretaria líbrense los oficios de rigor y expídanse las copias auténticas necesarias del presente fallo, conforme al principio de gratuidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Pablo Atehortúa Herrera', with a large flourish extending to the right.

JUAN PABLO ATEHORTUA HERRERA

Gesa



Restitución de Tierras  
Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799